

**RESOLUCIÓN No – 003-A-GADMC-CH-2019**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho al acceso a las tecnologías de información, para todas las personas, en forma individual o colectiva.

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.

Que, en el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: numeral 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Que, en Art. 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción.

Que, el Art. 225 de la Carta Magna señala: El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar el derecho de acceso a la información en cuanto éste se encuentra reconocido en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el mismo contexto de lo expresado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su Art. 53.- Naturaleza jurídica. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, en el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se refiere: El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) dispone en el Art. 7: Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución de la República y demás entes señalados en el

artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución.

Que, mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de Enero de 2015, emitidas por el Defensor del Pueblo, se expide los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), cuyo objeto fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ antes referida, señala en el Art. 8.- De los Comités de Transparencia. - Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones.

Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.

#### **RESUELVE:**

### **CONFORMAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.**

**Art. 1.- Del Comité de Transparencia.** - El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba; estará integrado de forma permanente por el Jefe de Talento Humano, Director de Planificación, Director Financiero, Director de Obras Públicas, Coordinador de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, Coordinación Social, Relacionador Público, Secretaría General, contarán con la Asesoría Legal del Procurador Sindico.

**Art. 2.- Del Presidente del Comité de Transparencia.** - Se designa como presidente del Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba a la Directora de Planificación.

**Art. 3 de las Funciones y Responsabilidades.** - El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad:

1. Recopilar, revisar y analizar la información, así como la aprobación y autorización para publicar mensualmente dicha información en el link de Transparencia de la pagina Web Institucional, conforme lo establece el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP), utilizando para su cumplimiento los parámetros técnicos y las matrices homologadas como lo determina la Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, de fecha 15 de enero de 2015 en vigencia.
2. Revisar mensualmente las matrices homologadas presentadas por las unidades poseedoras de la información para su aprobación y publicación.

**Art. 4 de las Unidades Poseedoras de la Información.** - Las unidades (direcciones o coordinaciones) de la Institución Municipal poseedora de la información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) son las siguientes:

Líteral	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	U.P.I
A 1)	Estructura Orgánico Funcional	Talento Humano
A 2)	Base Legal	Procurador Síndico
A 3)	Regulación y procedimientos internos aplicables a la entidad.	Secretaría General
A 4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operacionales.	Planificación / Talento Humano
B 1)	Director completo de la Institución	Talento Humano
B 2)	Distribución del personal	Talento Humano
C)	Las remuneraciones mensuales por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establece las disposiciones correspondientes.	Director Financiero/Talento Humano
D)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Relaciones Públicas
E)	Texto interno de todos los contratos colectivos vigentes de la Institución, así como sus anexos y reformas.	Procurador Síndico
F 1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción.	Secretaría General/Dirección Financiera/Dirección de Planificación
F 2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Comité de Transparencia
G)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
H)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Secretaría General
I)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la Institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones.	Compras Públicas
J)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Procuraduría Sindica/Compras Públicas
K)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección Financiera
L)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Financiera
M)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Planificación



N)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o Internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera y Talento Humano
O)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Secretaría General
P)	La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicaran el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.	No aplica
Q)	Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones.	No aplica
R)	El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general.	No aplica
S)	Los organismos seccionales, Informaran oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y	No aplica

**Art. 5.- Plazo.** - El Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidenta/e.- La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformadas.

Los directores departamentales durante los primeros cinco días de cada mes entregarán la información generada al responsable de la misma para que suba dicha información a la página Web correspondiente.

**Art. 6.-** En todo lo que se encuentre establecido en la presente resolución se actuará de conformidad a lo determinado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo.

**Art. 7.-** La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el página web de la entidad municipal o en el registro oficial.

**Art. 8.-** Deróguese la Resolución Nro. 004-A-GADMCCH-2016, de fecha 14 de Enero del 2016.

**Art. 9.-** Por Secretaría General notifíquese a todos los directores y coordinadores institucionales.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, en la ciudad de Chaguarpamba, a los 18 días del mes de Julio de 2019.



**ING. DARWIN ESMITH DIAZ CAMPOVERDE**

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.**